

**SENADO DE PUERTO RICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**



*CE*  
SECRETARÍA DEL SENADO  
24 febrero - 2021

**JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO  
PRESIDENTE**

**ORDEN ADMINISTRATIVA 21-12**

**A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO**

**ASUNTO: PARA DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 21-02 Y PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 10.10 DEL REGLAMENTO NÚM. 2, DENOMINADO "REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS OFICINAS DE LOS SENADORES, LAS COMISIONES Y ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, ASÍ COMO AL PERSONAL PAGADO POR HORA", SEGÚN ENMENDADO, A LOS FINES DE ATEMPERAR LOS DÍAS FERIADOS QUE SERÁN CONCEDIDOS A LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL SENADO DE PUERTO RICO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NÚM. 8-2017, SEGÚN ENMENDADA.**

**Artículo I - Autoridad y Base Legal**


En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa para derogar la Orden Administrativa 21-02 y enmendar la Sección 10.10 del Reglamento Núm. 2, denominado "Reglamento de Personal para los empleados Adscritos a las Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado

de Puerto Rico, así como al Personal Pagado por Hora”, según enmendado, se enmienda dicha Sección del Reglamento antes mencionado, a los fines de reconocer a los días feriados según dispuestos en la Ley 8-2017, según enmendada.

En la Sección 10.10 de Reglamento antes citado se establecen los días que se consideran feriados para los empleados del Senado, por lo que se enmienda para que lea como sigue:

“Sección 10.10: Días Feriados

Se consideran días feriados para los empleados del Senado los días que se enumeran a continuación, siempre y cuando los mismos no conflijan con disposiciones reglamentarias relacionadas al calendario legislativo:



Fecha	Celebración
1 de enero	Año Nuevo
6 de enero	Día de Reyes
Tercer lunes de enero	Natalicio Martin Luther King
Tercer lunes de febrero	Día de George Washington, Día de los Presidentes y el Día de las Mujeres y Hombres Próceres Puertorriqueños: Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientos Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sol Isolina Ferré, Felisa de Rincón de Gautier, María Libertad Gómez, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Ramón Baldorioty De Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini, Luis A. Ferré, Augusto Rodríguez y Rafael Hernández Colón.
2 de marzo (se celebrará lunes)	Día de la Ciudadanía Americana
22 de marzo	Día de la Emancipación
Movable	Viernes Santo
Último lunes de mayo	Día de la Conmemoración de los Muertos en la Guerra (Memorial Day)
4 de julio	Día de la Independencia de Estados Unidos
25 de julio	Día de la Constitución del ELA
Primer lunes de septiembre	Día del Trabajo
Segundo lunes de octubre	Día de la Raza (Descubrimiento de América)
11 de noviembre	Día del Veterano
19 de noviembre	Día de la Cultura Puertorriqueña y Descubrimiento de P.R.
Cuarto jueves de noviembre	Día de Acción de Gracias

25 de diciembre

Día de Navidad

El Presidente del Senado, podrá conceder días libres a través de los mecanismos que permitan notificar de manera efectiva a todos y todas los empleados y empleadas, funcionarios y personal administrativo.”

### **Artículo II - Aplicabilidad**

Esta Orden Administrativa será de aplicación a los Señores y Señoras Senadores, Directores de Oficina, Funcionarios y Empleados Administrativos del Senado.

### **Artículo VI - Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

### **Artículo VII - Derogación**

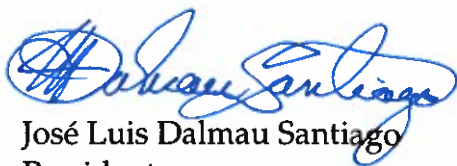
Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa 21-02.

En la medida en que alguna otra norma, disposición u orden administrativa vigente contravenga con las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa, se entenderá modificada a los efectos de no contravenir lo aquí dispuesto o se derogará en su totalidad, en la eventualidad de que la misma resultase completamente incompatible con la presente.

### **Artículo VIII - Vigencia**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente, y la original deberá ser presentada ante la Oficina de Secretaría del Senado de Puerto Rico y copia de la misma les será distribuida a los legisladores y demás oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de febrero de 2021.



José Luis Dalmau Santiago  
Presidente